

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00385 00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **MARÍA EMILIA SOLER MORALES** contra **ASTRID ELENA LONDOÑO VANEGAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Letra No. LC-2111 4156397

1. Por la suma de \$ 50'000.000 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de la ejecución, desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el día 9 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Letra No. LC-2111 4156395

1. Por la suma de \$ 100'000.000 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de la ejecución, desde el día 9 de marzo de 2021 hasta el día 9 de septiembre del mismo año, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legalmente establecida.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS** quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983d831d4edf32c9cbb8eadab9f0fe7c6935b2265e48cdc427e1d7dcc1a4721f

Documento generado en 28/10/2021 04:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>